# ORDENANZA Nº 34/09.-

Crespo - E.Ríos, 14 de Septiembre de 2009.-

### VISTO:

La necesidad de tomar conciencia sobre la utilización de bolsas de polietileno o similares, que atentan contra el medio ambiente, y

### **CONSIDERANDO:**

Que este tema ha sido tratado en la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible – Río de Janeiro 1992.

Que el Art. 41º de la Constitución Nacional establece que "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano..." y que "las autoridades proveerán a la organización de este derecho". Teniendo en consideración los principios en que se fundan nuestra Constitución Nacional, en tanto los mismos consagran el derecho humano a un medio ambiente sano y como una garantía de cumplimiento exigible para la preservación de los recursos y los derechos de la población; se ha concluido de que la suciedad del entorno generada por la diseminación indiscriminada de bolsas de polietileno afecta los derechos de los grupos más vulnerables de la población y requiere de un cambio de conducta por parte del resto.

Que tal cambio de actitudes no surgirá solo de la propuesta y difusión de campañas a través de los medios de comunicación o institutos educativos, sino que debe ser acompañada también por políticas estatales adecuadas, destinadas tanto a la preservación del recurso ambiental y turístico, como a la garantía de preservación de los derechos humanos de los grupos humanos residentes en los barrios circundantes a los vertederos oficiales y no oficiales ubicados dentro del ejido municipal.

Que la polución ambiental y visual, así como la vulneración de la salud y la dignidad de las personas, generadas por la difusión indiscriminada de bolsas de polietileno a lo largo de todo el entorno, resulta clara y ostensible.

Que la entrega gratuita de bolsas de polietileno, sobre todo en supermercados y otros comercios, puede ser perfectamente reemplazada por bolsas reutilizables que lleven los propios consumidores. Va de suyo que la entrega de bolsas de polietileno, por parte de los propios supermercados y negocios afines, genera incluso un costo adicional en los productos vendidos que repercute, sin que mucha gente entre en la cuenta de ello, sobre el valor final de cada compra realizada.

Que se estima que en el mundo entero, se consumen entre 4 y 5 billones de bolsas por año. Para producir 100 millones de bolsas de plástico se utiliza 1.6 millones de litros de petróleo, es decir que se consumen entre 64.000 y 80.000 millones de litros de petróleo al año para fabricar bolsas de supermercado.

Que Estados Unidos y la Unión Europea consumen el 80% de la producción mundial, aunque su generalización en los países en vías de desarrollo está agravando el problema.

Que en España, según datos de una entidad que agrupa a fabricantes y distribuidores de bolsas (Cicloplast) se estima que se distribuyen unos 10.500 millones de bolsas de plástico al año y que cada ciudadano consume de media de 238 bolsas de plástico anuales (más de 97.000 toneladas) de las que apenas se recicla el 10%.

Que por otra parte, resulta oportuno remarcar que la contaminación ambiental no sólo es directa o visual, sino que vulnera derechos de las personas e incide en el calentamiento global, problema gravísimo y urgente para toda la humanidad al que Crespo, no puede mantenerse ajeno.

Que la normativa municipal propuesta no resulta novedosa; en tanto se viene aplicando el mismo criterio en otras localidades de nuestro país, y siendo aplicada cada vez con mayor rigor en países como China y España.

Que teniendo en cuenta todos estos antecedentes, y en la conciencia de que una medida restrictiva como la propuesta, requiere, con anterioridad a su implementación en forma coercitiva, de una amplia difusión a fin de educar y generar cambios de conducta en toda la población, consideran prudente la realización de campañas de difusión con no menos de un año de antelación, a fin de que puedan llevarse a cabo sus postulados con el correspondiente consenso social.

Que saben que se trata de una medida más en favor de los derechos humanos y del medio ambiente, pero no por ello menos importante que otras. Son concientes de que volver a la cultura del "changuito", o del tradicional "bolso de supermercado", que hasta hace algunas décadas se utilizaba con total normalidad.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO. SANCIONA CON FUERZA DE

# ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Créase el Programa para la reducción de la utilización de bolsas de polietileno o similares por parte de comercios que operen dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Crespo.-

ARTICULO 2°.- Créase el Sistema de Gestión de reducción del uso de bolsas de polietileno o similares por parte de comercios que operen dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Crespo. Se define como Sistema de Gestión de Reducción del uso de bolsas de polietileno o similares, al conjunto de medidas definidas por el Departamento Ejecutivo Municipal, e implementadas por los comercios, que lleven a la ejecución de actos concretos para reducir y reemplazar las bolsas de transporte de mercadería, de polietileno o similares, que se utilizan en la actividad comercial.-

ARTICULO 3°.- Establécese que a partir del 1º de Octubre de 2009 los comercios que operen dentro del Ejido Urbano de Crespo podrán entregar únicamente dos (2) bolsas para transporte de mercadería, de polietileno o similar, por cliente y por compra. Dichas bolsas podrán tener inscripciones con tintas ecológicas. En caso que sea necesario entregar mayor cantidad de envases, los mismos deberán ser bolsas de material biodegradable, papel reciclado, o similar, bolsas de malla reutilizable, tela o material reciclado, previamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 4°.- Establécese que a partir del 1º de Enero de 2010 los comercios que operen dentro del Ejido Urbano de Crespo podrán entregar únicamente una (1) bolsa para transporte de mercadería, de polietileno o similar por cliente, con iguales especificaciones a las indicadas en el Artículo 3º de la presente Ordenanza. En caso de no ser suficientes, deberán ser las restantes de material biodegradable, bolsas de papel reciclado, o similar, bolsas de malla reutilizable, tela o material reciclado, previamente autorizadas por Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 5°.- Establécese que a partir del 01 de Octubre de 2010, quedará prohi-

bido para todos los comercios, o entidades que se desempeñen en tareas o actividad comercial en el ámbito del ejido urbano de Crespo, entregar bolsas para transporte de mercaderías, de polietileno o similares, debiendo ser reemplazadas por bolsas de papel reciclado, bolsas de malla, tela, material reciclado, o aquellos que el Departamento Ejecutivo Municipal autorice expresamente, por considerar que no perjudican el medio ambiente.-

<u>ARTICULO 6°.</u>- Establécese, que a partir de la fecha de entrada en vigencia de la prohibición establecida en el artículo 5°, se impondrán las siguientes sanciones:

Primera verificación de incumplimiento: llamado de atención.

Segunda verificación de incumplimiento, transcurridos por lo menos 30 días desde la entrada en vigencia del artículo 5º de la presente Ordenanza, multa hasta \$ 1.000.Tercera verificación de incumplimiento, transcurridos por lo menos 60 días desde la entrada en vigencia del Artículo 5º de la presente Ordenanza: multa de hasta \$ 2.000
Transcurridos 180 días desde la entrada en vigencia de la prohibición establecida en el Artículo 5º de la presente Ordenanza, y, constatado el incumplimiento: multa de hasta \$ 3.000.- y la clausura de local comercial por el término de 3 (tres) días hábiles.

ARTICULO 7°.- Quedan exceptuados de la prohibición aquellos casos en los que las mercaderías a contener sean alimentos húmedos elaborados o pre elaborados o que por cuestiones de salubridad y seguridad no puedan ser reemplazados, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, así como la venta de bolsas de polietileno destinadas a contener los residuos domiciliarios.-

### **ARTICULO 8°.-** El Programa Municipal deberá incluir la realización de:

- -Campañas de educación, información y concientización, alentando el uso de bolsas para transporte de mercaderías, alternativas a las de polietileno o similares. Las mismas deberán ser iniciadas en un lapso no mayor de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ordenanza.
- -Indicaciones precisas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.
- -Estímulos al cumplimiento de los objetivos.

ARTICULO 9º.- La autoridad de aplicación será el Departamento Ejecutivo Municipal

quien deberá destinar fondos específicos para la campaña de difusión y aplicación del Programa.-

ARTICULO 10°.- La autoridad de aplicación habilitará un registro de comercios o entidades que por las características de su actividad, no pudieran eliminar el uso de envase de polietileno, a fin de otorgar las autorizaciones que correspondiesen, debidamente justificadas.-

ARTICULO 11º.- Invitar a los Concejos Deliberantes de la Provincia de Entre Ríos a adoptar medidas similares a la presente.-

ARTICULO 12º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-